

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I

SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.489

Martes 28 de Febrero de 2023

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2278466

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Servicio Médico Legal

APRUEBA Y PONE A DISPOSICIÓN DE LA COMUNIDAD CIENTÍFICA LA TABLA DE FRECUENCIAS ALÉLICAS DE MARCADORES AUTOSÓMICOS DETERMINADAS PARA LA POBLACIÓN CHILENA

(Resolución)

Núm. 397 exenta.- Santiago, 20 de febrero de 2023.

Vistos:

Lo prescrito en el decreto con fuerza de ley Nro. 1/19.653 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nro. 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo sancionado en la ley 19.880, que Establece bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en la ley Nro. 20.065 sobre Modernización, Regulación Orgánica y Planta del personal del Servicio Médico Legal; lo normado en el decreto supremo Nro. 580/2011, del Ministerio de Justicia, actual Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Aprueba Reglamento Orgánico del Servicio Médico Legal; lo establecido en la "Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos", aprobada el 11 de noviembre de 1997 por la Unesco; lo indicado en la ley Nro. 20.120 sobre Investigación Científica en el ser humano, su genoma y que prohíbe la clonación humana; la Autorización de fecha 3 de junio de 2014, del Comité de Ética Científico del Servicio de Salud Metropolitano Oriente; lo señalado en el memorándum N° 35/2022 de la Unidad de Registro Nacional de ADN; correo electrónico de fecha 9 de febrero de 2023 del Jefe (S) del Depto. de Laboratorios; lo dispuesto en el decreto exento N° 2787/2022, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que establece el orden de subrogación para el cargo de Director Nacional del Servicio Médico Legal en caso de vacancia; la resolución exenta RA 260/90/2022 que nombra en cargo de Alta Dirección Pública de 2º Nivel a don Cristián Bahamonde Klein; y lo instruido en la resolución Nro. 6 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijan Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

Considerando:

1. Que, la ley N° 20.065 establece que, el objeto del Servicio Médico Legal será asesorar técnica y científicamente a los Órganos Jurisdiccionales y de Investigación, en el territorio nacional, en lo relativo a la medicina legal, las ciencias forenses y demás materias propias de su ámbito. Además, le corresponderá la tuición y supervigilancia técnica y directiva en la prestación de servicios relativos a las materias de su competencia, poniendo énfasis en su calidad, eficiencia y oportunidad.

2. Que, mediante la ley N°19.970 se crea el Sistema Nacional de Registros de ADN disponiendo en su artículo 1, inciso tercero que "La obtención de la huella genética se realizará por profesionales y técnicos que se desempeñen en el Servicio Médico Legal, en instituciones públicas o privadas que se encuentren acreditadas para tal efecto ante dicho servicio".

CVE 2278466

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz

Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

3. Que, del mismo modo, el DS N° 634, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobó el Reglamento de la indicada ley, estableciendo en su artículo 21 que, “(...) La determinación u obtención de la huella genética con ocasión de una investigación criminal debe ser realizada por profesionales y técnicos que se desempeñen en el SML o instituciones públicas o privadas que se encuentren acreditadas para tal efecto ante el mismo, a requerimiento del Fiscal o Tribunal respectivo”.

4. Por su parte, el artículo 22 inciso primero del citado Reglamento, a propósito de la técnica común para la determinación de huellas genéricas a referido que, “(...) esta se hará por análisis de la o las regiones no codificantes, repetitivas y polimórficas del genoma humano. La amplificación de los fragmentos de longitud polimórfica, denominados repeticiones cortas en tandem o STRs del ADN nuclear, se realizará usando la técnica de amplificación conocida como Reacción en Cadena de la Polimerasa o PCR. Lo anterior, sin perjuicio de nuevas técnicas desarrolladas para la comunidad forense internacional o internalizadas por el SML, respaldadas por estudios de validación realizados por la comunidad forense internacional”.

5. En este contexto, el Servicio Médico Legal, ha especificado que la pericia de ADN realizada en base a material genético biológico, debe obedecer a ciertos parámetros comunes en cuanto a establecer normativas para su validez tanto como pericia de determinación, como análisis comparativo y, además como un sistema de registros a nivel general de perfiles genéticos, sistema concebido para búsquedas masivas de huellas genéticas.

6. Lo anterior, ha sido plasmado en la resolución exenta N° 957/2019, que Aprueba Instrucción y Normativa Técnica sobre Pruebas Biológicas para la determinación de la Paternidad, Maternidad y otros vínculos de parentesco, y en la resolución exenta N°1037/202, que Aprobó la Normativa Técnica para la Determinación y Obtención de la Huella Genérica en Materia Forense bajo la ley N° 19.970 y su Reglamento.

7. A su vez, ambas directrices han determinado que, los cálculos probabilísticos y valoraciones estadísticas deben utilizar la base de datos de frecuencias alélicas de la población chilena que el Servicio Médico Legal apruebe y publique.

8. Que, en este orden de ideas, la Unidad de Registro Nacional de ADN del Servicio Médico Legal, solicitó la autorización del Comité de Ética Científico del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, para efectuar el "Estudio de Frecuencias Alélicas en la Población Chilena para Marcadores Genéticos Autosómicos" autorización otorgada con fecha 3 de junio de 2014, obteniendo como resultado del individualizado estudio, una tabla con los datos de frecuencias alélicas de marcadores autosómicos determinadas para la población chilena.

9. Que, según el artículo 1 de la Declaración Universal de la Unesco sobre el Genoma Humano, éste es la base del reconocimiento de la dignidad y diversidad intrínsecas al ser humano constituyendo, en este sentido, un patrimonio de la humanidad.

10. Que, el artículo 8 de la ley N° 20.120 sobre Investigación Científica en el Ser Humano, su Genoma y que prohíbe la Clonación Humana, dispone que el conocimiento del genoma humano es patrimonio común de la humanidad, sin que nadie pueda patentarlo o atribuirse ni constituir propiedad sobre el mismo ni sobre parte de él.

Resuelvo:

I. Apruébese y póngase a disposición de la comunidad científica la “Tabla de Frecuencias Alélicas de Marcadores Autosómicos determinadas para la población chilena”, cuyo contenido se acompaña al presente acto administrativo y para todos los efectos legales se entiende formar parte integrante del mismo,

II. Publíquese la presente resolución, conforme lo prescribe la letra b) del artículo 48 de la ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en la edición más próxima del Diario Oficial.

III. Difúndase este acto administrativo aprobatorio y la Tabla de frecuencias alélicas, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Médico Legal.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Cristian Bahamonde Klein, Director Nacional (S), Servicio Médico Legal.

Tabla de frecuencias alélicas de marcadores autosómicos determinadas para la población chilena

21	0,0790	0,0188	0,0430	0,0029	0,0333	0,0317	0,0016
21.2		0,0091		0,0589		0,0317	0,0126
21.3	0,0748		0,0534		0,0016	0,0097	0,0104
22				0,0023	0,1049	0,0178	
22.2	0,0016			0,0123	0,1139	0,0058	0,0032
22.3	0,0625	0,0026	0,1084	0,0016	0,0016	0,0291	
23				0,0039	0,1492	0,0016	
23.2			0,0696	0,0016	0,0016	0,0016	
23.3			0,0016	0,0016	0,0016	0,0016	
24	0,0327		0,0016	0,0016	0,0016	0,0016	
24.2			0,0016	0,0016	0,0016	0,0016	
24.3			0,0016	0,0016	0,0016	0,0016	
25	0,0117		0,0531	0,0016	0,0016	0,0016	
25.2			0,0087	0,0087	0,0087	0,0087	
26	0,0019		0,0016	0,0016	0,0016	0,0016	
26.2			0,0016	0,0016	0,0016	0,0016	
27			0,0243	0,0039	0,0278	0,0278	
27.2			0,0016	0,0016	0,0120	0,0120	
28			0,0832	0,0016	0,0120	0,0120	
28.2			0,0016	0,0016	0,0016	0,0016	
29			0,1968	0,0016	0,0016	0,0016	
29.1			0,0016	0,0016	0,0016	0,0016	
29.2			0,2780	0,0016	0,0016	0,0016	
30			0,1236	0,0016	0,0016	0,0016	
30.2			0,0628	0,0016	0,0016	0,0016	
31			0,1010	0,0010	0,0010	0,0010	
31.2			0,0100	0,0100	0,0100	0,0100	
32			0,0116	0,0116	0,0116	0,0116	
32.1			0,1398	0,0016	0,0016	0,0016	
32.2			0,0116	0,0116	0,0116	0,0116	
33			0,029	0,0029	0,0029	0,0029	
33.1			0,0650	0,0032	0,0032	0,0032	
33.2			0,0016	0,0016	0,0016	0,0016	
34			0,1398	0,0016	0,0016	0,0016	
34.2			0,0049	0,0049	0,0049	0,0049	
35			0,0016	0,0016	0,0016	0,0016	
36			0,0016	0,0016	0,0016	0,0016	
37			0,0016	0,0016	0,0016	0,0016	
39			0,0016	0,0016	0,0016	0,0016	
47.2							